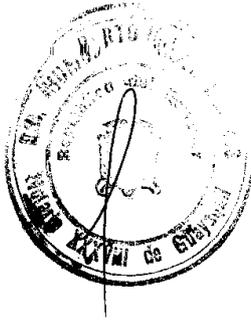




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 139/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SERVICIOS
PROFESIONALES LASER PRO
ECUADOR S.A. LASERPRO.-.-.-.
CUANTIA: \$ 800,00.-.-.-.-.-**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de Mayo del año dos mil doce, ante mí **Abogado PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima, el señor **LUIS ALFREDO PEREZ TAMAYO**, quién declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; el señor **LUIS ANDRES PEREZ BERGHER**, quién declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante, domiciliado en esta ciudad; y, la señorita **DOMENICA MARCELA PEREZ BERGHER**, quién declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante, domiciliada en esta ciudad; los intervinientes capaces para contratar a quiénes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una compañía anónima, para su



otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una compañía Anónima, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** A la formación de esta compañía concurren: **A.-)** El señor **LUIS ALFREDO PEREZ TAMAYO**, quién declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo; **B.-)** El señor **LUIS ANDRES PEREZ BERGHER**, quién declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; y, **C.-)** La señorita **DOMENICA MARCELA PEREZ BERGHER**, quién declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante. Quiénes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad han convenido en que el contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y, por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación que no contradice al orden publico, a las leyes, ni a las buenas costumbres y que se concibe en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **SERVICIOS PROFESIONALES LASER PRO ECUADOR S.A. LASERPRO**

propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene

por objeto social dedicarse a lo siguiente: **ARTICULO**

fabricación, producción, transformación, compra,

venta, importación, exportación, representación,

consignación y distribución de los productos y

mercaderías que se detallan a continuación: **UNO.-**

Vehículos y automotores de todas las marcas y

clases, inclusive motocicletas; sus partes, repuestos

y accesorios; **DOS.-** Maquinaria especializada y

herramientas para la instalación de talleres de

reparación, ensamblaje y metalmecánica en todas

sus fases; **TRES.-** Maquinaria pesada y liviana,

herramientas y accesorios para la industria de la

construcción; **CUATRO.-** Toda clase de

computadoras, impresoras, cartuchos de tinta,

inyectores de tinta, y sus suministros e

implementos, para uso doméstico, comercial e

industrial; **CINCO.-** Acoples de mangueras y

conexiones para maquinarias y equipos mecánicos;

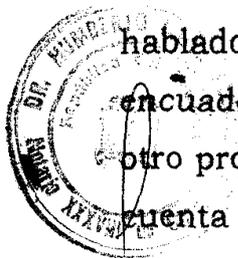
SEIS.- Aparatos y suministros eléctricos;

transformadores, capacitores, cables y tuberías

para instalaciones eléctricas; y, **SIETE.-** Papelería,

librería y útiles de oficina; diseñar, comercializar

cursos, seminarios, y convenciones de toda índole,



hablados, gravados y escritos. Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico. **B.-)** Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa, importación, distribución de máquinas fotocopadoras, equipos y plantas telefónicas; calculadoras; teléfonos transmisores de documentos o fax; computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas; asesoramiento técnico, servicio y programación en todos sus ramas; y, **C.-)** A efectuar trabajos de imprenta e impresión en todos sus géneros y encuadernación; a la importación, compraventa y distribución de maquinarias de imprentas, repuestos y accesorios.- Y para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con los fines sociales permitidos por las leyes.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO**

SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero cero uno a la ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO**

SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la **TERCERA PARTE** de esta escritura. **ARTICULO**

OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren su titular legítimo la calidad de accionista.

ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO:**

TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos *contra la compañía y contra terceros*, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO DE TITULO DE ACCIONES.-

Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido, Todo a costa del accionista interesado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.-

La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-

La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la



sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **B.-) REUNIONES.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente. **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.-** Cualquier otro asunto



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores aún cuando no figurara en el orden del día.

CINCO.- La Junta General EXTRAORDINARIA reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria;

CONVOCATORIAS: La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente General - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres. **E.-) QUORUM.-** Para que la



Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria. **F.-) DECISIONES.**- Las decisiones de

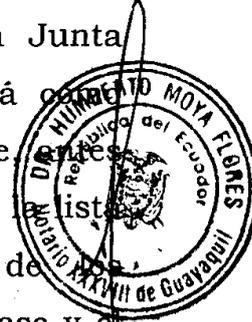


la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.

G.-) JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal **d)** del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad a la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes. **H.-) INSTALACION.-** La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto. **I.-) APODERADOS.-** Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente General. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General. Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente, socio o no, ser elegido por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo

h



ser reelegido indefinidamente. El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-**) Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia General conforme al Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos durará CINCO AÑOS en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO:**

DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero se prorrogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-**

La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION



DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas. **ARTICULO**

VEGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **TERCERA PARTE:**

DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-)** El señor **LUIS ALFREDO PEREZ TAMAYO**, ha suscrito SEISCIENTAS ACCIONES, valor de un dólar de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **B.-)** El señor **LUIS ANDRES PEREZ BERGHER**, ha suscrito CIEN ACCIONES, valor de un dólar de los Estados Unidos de América; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **C.-)** La señorita DOMENICA MARCELA PEREZ BERGHER, ha suscrito CIEN ACCIONES, valor de un dólar de los Estados Unidos de América; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUARTA. Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante

de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSIÓN.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. F).- ilegible.-
ABOGADA DJALMA BLUM RODRIGUEZ.- Registro número once mil cuatrocientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428557
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLUM RODRIGUEZ DJALMA DESIREE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012 10:40:36 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS PROFESIONALES LASER PRO ECUADOR S.A. LASERPRO
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-492520

Guayaquil, 16 de Mayo del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

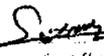
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SERVICIOS PROFESIONALES LASER PRO ECUADOR S.A. LASERPRO** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PEREZ TAMAYO LUIS ALFREDO	\$ 150.00
PEREZ BERGHER LUIS ANDRES	\$ 25.00
PEREZ BERGHER DOMENICA MARCELA	\$ 25.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Superintendencia de Compañías
República del Ecuador

INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PÉREZ ISMAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TAMAYO INÉS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-12



00877548

Handwritten signature

CANAL DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

No. 09088780-7



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres:
PÉREZ TAMAYO
Luis Alfredo

Lugar de nacimiento:
GUAYAS

Provincia de inscripción:
GUAYAS

Fecha de nacimiento: 1994-04-09

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: Casado
Cónyuge: DIANA MARIA
ARENAS BOTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Registro Civil y Consular 7 May 2011

09088780-7 139-0236

PÉREZ TAMAYO Luis Alfredo

GUAYAS GUAYAS

TARQUI TARQUI

PROPIETARIO UNO S

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - COMI

2011-05-07 09:12:30:115412

2623532

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
y firman en unidad de actos, conmigo el Notario.

Doy fe.-

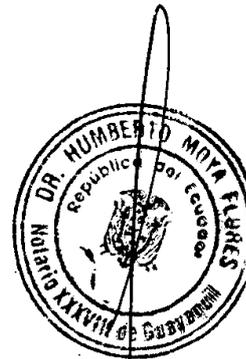


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

LUIS ALFREDO PEREZ TAMAYO

Ced. U. No. 0908887607

Cert. Vot. 339-0295



LUIS ANDRES PEREZ BERGHER

Ced. U. No. 0920816105

Cert. Vot. 016-0294

DOMENICA MARCELA PEREZ BERGHER

Ced. U. No. 0920816097

Cert. Vot. 295-0303

ABG. PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN

NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN



SE OTORGO ANTE EL NOTARIO SUPLENTE AB.
PEDRO ENRIQUEZ LEON Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 29 DE MAYO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12**
0004461 DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFREN ROCA SOSA, DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE**
AGOSTO DEL 2.012, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL
MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPANIA SERVICIOS PROFESIONALES LASER PRO ECUADOR
S.A. LASERPRO, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL **18 DE MAYO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 15 DEL 2.012

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 46.823
FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-IJ-DJC-G-12-0004461**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **14 de agosto del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SERVICIOS PROFESIONALES LASER PRO ECUADOR S.A. LASERPRO**, de fojas 88.428 a 88.452, Registro Mercantil número **15.284**.

ORDEN: 46823



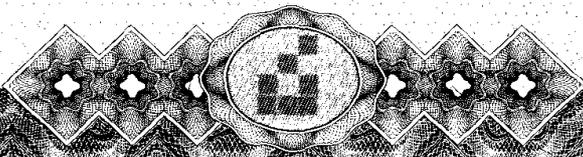
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 31 de Agosto de 2012

\$29.00

REVISADO POR:

N° 346692





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12.

0022807

Guayaquil,

1 OCT 2012

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS PROFESIONALES LASER PRO ECUADOR S.A. LASERPRO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

MTA/evm